EL LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha veintiocho de Octubre de dos mil nueve, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE TORREÓN, COAHUILA

I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creado en el año 2000, el Tribunal de justicia Municipal obedece al mandato dispuesto por los artículos 382 y 383 del Código Municipal vigente en el Estado. En su momento, fue expedido un Reglamento en el cual se encontraban señalados todos los aspectos relativos a la administración de justicia municipal, así como a los aspectos relacionados a la vida interna del mismo. Al día de hoy, transcurridos casi diez años, necesario resultó modificar dicho ordenamiento originario, con la finalidad de colocar por distinción, aquellos aspectos meramente relacionados con la justicia municipal, de los relativos a su operatividad y régimen interior, distinguida cada aspecto por su naturaleza jurídica.

Con la creación de un Reglamento específico para el gobierno de la vida interior del Tribunal de Justicia Municipal, se busca otorgar claridad a aquellos aspectos que parecían ser oscuros con anterioridad, separar el régimen interior del Tribunal de lo relativo a la justicia municipal y su administración y colocar al órgano municipal de mérito, en una posición actualizada con relación a la vida y fenomenología jurídica de un Municipio como lo es el de Torreón.

En esencia se trata de un ordenamiento nuevo, cuyas referencias se encontraban en el Reglamento de Justicia Municipal, pero que merecían ser tratados de manera separada por su naturaleza. Los contenidos del mismo, no varían en gran medida con relación a la estructura original del Tribunal, con excepción de la integración de la Unidad de Asuntos Internos, que por disposición transitoria de la reciente renovación que se hizo al Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, debía atenderse y normarse.

Es pues, un esfuerzo más de esta Administración por otorgar a la ciudadanía y al marco jurídico reglamentario municipal, actualización en sus instrumentos y claridad de los mismos para beneficio de la sociedad torreonense.

II FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 B, 158 C, 158 – F, 158 – N y, por el 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo señalado por el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar los artículos:
 - "ARTÍCULO 24. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los municipios entes autónomos locales, éstos depositarán la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se denominará Ayuntamiento. La autonomía, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población.

La competencia municipal se ejercerá por el Ayuntamiento o, en su caso, por el Consejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones que emanen de ellas.

..."

- "ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad."
- "Artículo 114. La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades

colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos."

"ARTÍCULO 182. Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

. . .

- II. Los reglamentos que regulen las estructuras y funciones de la Administración Pública Municipal.
- III. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

. . .

30). Estructura y funcionamiento de los juzgados municipales.

..."

- "ARTÍCULO 382. Los juzgados municipales tendrán competencia en el territorio del municipio; con una estructura ya sea unitaria o colegiada y la organización y los recursos que determine el reglamento que para este efecto expida el Ayuntamiento, de conformidad con este código."
- "ARTÍCULO 383. Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de los municipios."
- "ARTÍCULO 384. Los juzgados municipales son competentes también para conocer y resolver el recurso de inconformidad que, de acuerdo con este código, sea promovido ante ellos por los particulares."
- "ARTÍCULO 385. Se exceptúa de lo establecido en los artículos anteriores, lo relativo a la materia tributaria municipal y en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los municipios y las entidades paramunicipales sujetándose en esta última materia a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, de Zaragoza.

Sin embargo, las leyes que regulan la hacienda municipal, en lo que a esa materia se refiere, podrán otorgarle a los juzgados municipales la competencia que se estime pertinente."

III ALCANCE JURÍDICO

Con la finalidad de actualización de los instrumentos normativos que forman el marco jurídico del Municipio, los alcances legales que este Reglamento tiene, son en particular, en la medida que, como instrumento de régimen a la vida interna del Tribunal de Justicia Municipal, aquéllos que pueda otorgar trasparencia al funcionamiento de dicho órgano de cara a la sociedad; por ello, el H. Cabildo del Municipio de Torreón, Coahuila, expide el presente Reglamento, cuyo texto se integra de la siguiente manera:

"REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA DE TORREÓN, COAHUILA

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la naturaleza, organización y actuación del Tribunal de Justicia Municipal como entidad desconcentrada de la Administración Pública Municipal, con personalidad propia y libertad de actuación para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** El Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, los Jueces Unitarios, el Secretario del R. Ayuntamiento, así como cualquier funcionario con nivel jerárquico de Director General, Director de Área u homologo, de la Administración Pública Municipal.
- II. Delegados: Los Servidores Públicos Municipales designados por los titulares de las Dependencias y Entidades del Municipio, para actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia Municipal, en los términos del oficio que los acredite.
- III. Funcionarios de la Administración de Justicia Municipal: Lo son el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal, los Jueces Municipales, los Coordinadores de la Unidad Especializada de Asuntos Internos y los Secretarios Abogados.
- IV. Juzgado Colegiado: El integrado por el Presidente del Tribunal, el Primer Síndico del R. Ayuntamiento, el Segundo Síndico del R. Ayuntamiento, el Director Jurídico y el Director General de Contraloría y Función Pública Municipales.

- V. Juzgado Unitario: Juez Unipersonal.
- VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.
- VII. *Municipio:* El Municipio de Torreón, Coahuila.
- VIII. R. Ayuntamiento: El C. Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos.
- IX. Sistema de Procuración y Administración de Justicia Municipal: Las acciones coordinadas del Tribunal de Justicia, la entidad responsable de la Inspección y Verificación y la Dirección General de Seguridad Pública a través de la Policía Preventiva.

Capítulo II Competencia del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 4. El Tribunal es el órgano encargado del control de la legalidad en el Municipio y, único competente para sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como aquellos ordenamientos de observancia general en el Municipio, obligando, de ser procedente, a la reparación del daño y, en su caso, turnar aquellos asuntos que ameriten consignación al Agente del Ministerio Público correspondiente.

Asimismo, el Tribunal es competente en la aplicación de la Ley de Responsabilidades, en los propios términos señalados en la misma Ley, así como por lo señalado en el Código Municipal vigente en el Estado.

Capítulo III Estructura Orgánica del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 5. El Tribunal de Justicia Municipal está integrado por:

- I. El Juzgado Colegiado.
- II. El Presidente del Tribunal.
- III. Los Juzgados Unitarios:
 - a. Juzgados de Procedimiento.
 - b. Juzgados de Calificación.
 - c. Secretarios Abogados y Escribientes.
- IV. La Unidad Especializada de Asuntos Internos.
- V. La Coordinación Administrativa.
- VI. Servicios Periciales.
 - a. El Área de Médicos Peritos.
 - b. El Área de Peritos en Tránsito Terrestre.
- VII. La Oficina de Recepción de Quejas y Denuncias.
- VIII. La Cárcel Municipal.
- IX. El Corralón Municipal.

Capítulo IV Actuaciones del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, todas las actuaciones del Tribunal y su personal, deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución General de la República, a la propia del Estado, las leyes y códigos aplicables, el presente y demás reglamentos gubernativos, de policía y disposiciones generales de observancia obligatoria vigentes en el Municipio, la jurisprudencia, los principios generales de Derecho, la doctrina, la equidad y el sentido común.

De igual manera, toda actuación del Tribunal deberá ser fundada y motivada.

Capítulo V Presidente del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 7. El Tribunal estará a cargo de un Presidente, quien, entre otros, tendrá carácter ejecutivo y de Juez Municipal; durará en el cargo el mismo período constitucional que el Ayuntamiento que lo designe, pudiendo ser ratificado por la siguiente administración.

El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Juzgado Colegiado con voz y voto de calidad en casos de empate.
- II. Conocer e instruir los asuntos de su competencia.
- III. Representar al Tribunal.
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Tribunal.
- V. Tramitar y, en su caso, autorizar los movimientos del personal administrativo del Tribunal.
- VI. Velar por que se dé al público un trato correcto y ágil en la Dependencia.
- VII. Rendir al C. Presidente Municipal los informes sobre los asuntos de que conozca el Tribunal.
- VIII. Rendir a la Comisión de Regidores de Gobernación, los informes sobre los asuntos de que conozca el Tribunal, así como del estado que éste guarda.
- IX. Acordar en reuniones periódicas con el Juzgado Colegiado, las medidas procedentes para eficientar y supervisar la organización, funciones y resultados en la Administración de la Justicia Municipal.
- X. Citar a reunión del Juzgado Colegiado, al menos una vez por mes.
- XI. Vigilar que en la Cárcel Municipal se respeten los derechos humanos de los detenidos, así como que, cuando deban realizarse, los trámites de su liberación sean expeditos.
- XII. Desarrollar y presentar al C. Presidente Municipal, propuestas de reforma a los Reglamentos vigentes en el Municipio.
- XIII. Nombrar, de entre los Jueces Unitarios coordinadores por materia, cuando las circunstancias y la carga de trabajo así lo requieran.
- XIV. Conocer de:
 - Los Procedimientos de Queja por Responsabilidad Oficial en contra de servidores públicos municipales con nivel jerárquico de Directores y superiores.

- b. Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en contra del personal operativo y/o administrativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, cuando se trate de niveles jerárquicos de Director y sus equivalentes e inferiores.
- c. Excusas y Recusaciones, cuando se trate de Jueces Unitarios.
- XV. Las demás que le encomiende este Reglamento, otras disposiciones legales o, que expresamente le encomiende el R. Ayuntamiento.
- **Artículo 8.** Los asuntos de la competencia del Presidente del Tribunal serán tramitados por y ante el Secretario Abogado de Trámite y Acuerdos, hasta que estén para Resolución.
- **Artículo 9.** Para ser Presidente del Tribunal de Justicia Municipal deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Juez Municipal, salvo el referente al Examen de Mérito.
- El Presidente del Tribunal de Justicia Municipal será designado por el R. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal.

Capítulo VI Juzgado Colegiado Municipal

Artículo 10. El Juzgado Colegiado se integra por:

- El Presidente del Tribunal.
- II. El Primer Síndico del R. Ayuntamiento.
- III. El Segundo Síndico del R. Ayuntamiento.
- IV. El titular de la Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal.
- V. El Director Jurídico Municipal.

Artículo 11. Son atribuciones del Juzgado Colegiado:

- I. Colaborar en la organización y buen funcionamiento de los Juzgados Municipales.
- II. Conocer de los Recursos de Apelación que se interpongan en los Procedimientos de Queja y de Denuncia.
- III. Conocer de los Recursos de Inconformidad contra actos y resoluciones del Presidente Municipal, Directores Generales y, Directores de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada.
- IV. Asimismo conocer de:
 - a. Los Procedimientos Especiales en contra de Funcionarios de la Administración de Justicia Municipal, por faltas en el desempeño de sus funciones, cuando se trate de la separación de Jueces Unitarios por causa grave.

- b. Los Procedimientos Especiales en contra de Servidores Públicos Municipales que sin causa justificada incumplan lo ordenado por los Jueces Municipales.
- c. Los Procedimientos de Queja en contra de Servidores Públicos Municipales, por incumplir las Recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, cuando éstas hubieran sido aceptadas por el C. Presidente Municipal.
- d. El Procedimiento Especial Administrativo Disciplinario en contra del Director General de Seguridad Pública Municipal.
- e. Los demás que disponga el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 12. Cuando del análisis de los hechos sobre los que conozca el Juzgado Colegiado en el ejercicio de sus funciones, resultaren indicios que presuman la comisión de faltas o delitos de carácter penal, éste lo hará del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público que corresponda; a lo que se suspenderá el Procedimiento en tanto se conoce la resolución de dicha autoridad, tomando en cuenta el sentido de ésta para la instrucción del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 13. Cuando sean llamados a sesionar al Juzgado Colegiado, sus integrantes tendrán el carácter, las funciones y responsabilidades de los Jueces Municipales.

Los integrantes del Juzgado Colegiado solamente podrán ser suplidos en sus ausencias por los funcionarios públicos que sean designados por el propio Juzgado, en sesión que para tal efecto se celebre.

Artículo 14. En los asuntos que conozca el Juzgado Colegiado, el Presidente del Tribunal, como instructor de trámite, conducirá los procedimientos y las sesiones.

El Juzgado Colegiado podrá resolver sobre los asuntos que conozca, cuando al menos tres de sus integrantes se encuentren presenten en la sesión de que se trate.

Las resoluciones que se adopten por el Juzgado Colegiado se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, de existir empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

Artículo 15. En los casos en que alguno de los integrantes del Juzgado Colegiado sean señalados como probables infractores en el desempeño de sus funciones dentro de la Administración Pública Municipal o del Tribunal, el Órgano competente para conocer y resolver sobre el asunto, lo es el Pleno del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; debiendo de actuar como instructor del trámite el Secretario del R. Ayuntamiento.

Capítulo VII
Juzgados Unitarios Municipales

Artículo 16. El Tribunal contará con Juzgados Unitarios, los cuales serán de Procedimiento o, de Calificación. Cada uno de éstos se identificará con números ordinales progresivos y estará a cargo de un Juez.

Artículo 17. Los Juzgados de Procedimiento conocerán, en primer grado, de:

- I. Las Quejas por Responsabilidad Oficial en contra Servidores Públicos Municipales con rango de Jefe de Departamento e inferiores, cuando éstos, en el desempeño de sus cargos o comisiones, infrinjan la Ley de Responsabilidades o alguna disposición prevista en los reglamentos gubernativos, de policía y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria en el Municipio que estén obligados a observar, y que conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Coahuila deban sancionarse administrativamente.
- II. Las Denuncias en contra de habitantes o personas morales, por las infracciones administrativas que cometan en contravención a lo señalado por los reglamentos gubernativos, de policía y/o Disposiciones de observancia general obligatorias en el Municipio.
- III. Los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de actos y resoluciones emitidos por Servidores Públicos Municipales, con rango de Jefe de Departamento e inferiores.
- IV. Las Excusas y Recusaciones, cuando se trate de Secretarios Abogados.

Artículo 18. Los Juzgados de Calificación conocerán de:

- I. Los procedimientos de conciliación entre las partes intervinientes en accidentes viales ocurridos dentro de la jurisdicción municipal.
- II. La calificación de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas detenidas en la Cárcel Municipal, por faltas al Bando de Policía y Gobierno, vigente en el Municipio.
- III. La calificación de las sanciones a que se hagan acreedores los conductores de vehículos que participen en accidentes de tránsito.
- IV. La liberación de las personas que se encuentren detenidos en la Cárcel Municipal, por faltas al Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, una vez que hayan cumplido con la sanción que se les imponga.

Artículo 19. Cuando un Juez Unitario ordene el arresto de alguna persona que le haya sido presentada por la infracción a lo dispuesto por los reglamentos gubernativos, de policía y Disposiciones de observancia general en el Municipio, instruirá a uno de los Secretarios Abogados adscritos a su Juzgado, a que acuda con el detenido para hacerle conocer la causa por la que se ordena el arresto en su contra, mismo que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, los derechos que posee de ser liberado en cuanto cubra la multa correspondiente o, de que se le conmute el mismo si realiza trabajos a favor de la comunidad, así como de ser tratado en pleno respeto de sus derechos humanos.

Artículo 20. Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio.
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad.
- III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho.
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- V. Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha de expedición del título.
- VI. Que el título esté registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII. Contar con Cédula Profesional.
- VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena de prisión.
- IX. Tener el expediente de ejercicio profesional sin tacha.
- X. Aprobar los Exámenes de Mérito que acuerde el C. Presidente Municipal, sustentados conforme lo dispongan las Universidades locales que acepten aplicarlos.

Se exceptúa la fracción X del presente artículo, para quienes se desempeñen como Jueces Municipales, ya que por haber reunido previamente a su designación los requisitos exigidos por este ordenamiento, podrán ser ratificados en su cargo.

Artículo 21. Los Jueces Unitarios Municipales serán nombrados por el R. Ayuntamiento, a propuesta que haga el C. Presidente Municipal, en terna formada por quienes hayan aprobado los Exámenes de Mérito.

Artículo 22. Los Jueces Unitarios Municipales durarán en su encargo el mismo período constitucional que el R. Ayuntamiento que los nombró y, durante ese tiempo, sólo podrán ser separados de su cargo por causa grave, así declarada por sentencia del Juzgado Colegiado y, ratificada por el R. Ayuntamiento.

Considerando la especialización que se requiere en el ejercicio de las funciones propias de los Juzgados Unitarios, sus titulares podrán ser ratificados en sus cargos hasta en dos ocasiones.

Artículo 23. Cuando así lo estime conveniente, el R. Ayuntamiento podrá instalar Juzgados Unitarios en la propia cabecera o en otras localidades del Municipio.

Artículo 24. No podrán ser Jueces Unitarios Municipales dos o más personas que guarden entre sí relación de parentesco por consanguinidad en línea directa sin limitación, así como colateral y por afinidad dentro del segundo grado.

Artículo 25. El cargo de Presidente del Tribunal, así como de Juez Unitario Municipal, Coordinador de la Unidad Especializada de Asuntos Internos y Secretario Abogado, es incompatible con cualquier otro cargo federal, estatal o municipal y con el ejercicio de la abogacía, con excepción de los cargos honoríficos, de investigación o de docencia, que no interfieran con el ejercicio de

sus funciones, así como el ejercicio de la abogacía en defensa de causa propia o de parientes consanguíneos colaterales o afines dentro del segundo grado y en línea directa sin limitación.

Artículo 26. Antes de tomar posesión de su cargo, el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal y los Jueces Unitarios, rendirán protesta ante el R. Ayuntamiento, conforme a la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 27. Por cada Juzgado Unitarios existirá el número de Secretarios Abogados y de Secretarios Escribientes que sea necesario.

Artículo 28. Los Secretarios Abogados serán de acuerdo y trámite. Para ser Secretario Abogado, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- IV. Tener Cédula Profesional.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena de prisión.
- VI. Aprobar los Exámenes de Mérito que acuerde el C. Presidente Municipal, sustentado conforme lo dispongan las Universidades locales que acepten aplicarlos.
- VII. Rendir la protesta ante el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 29. Son obligaciones de los Secretarios Abogados:

- I. El control de los expedientes que se radiquen en el Juzgado de su adscripción, cuidando que todas las actuaciones y documentos se glosen al expediente que corresponda.
- II. Foliar los expedientes, rubricando en el centro de las hojas que se le agreguen al mismo, poniendo el sello del Juzgado en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras y, cuando se desglose algún documento, pondrá la razón respectiva de los folios de que se trate.
- III. Recibir los escritos que se les presenten, anotando al calce la hora y la fecha y los documentos que se acompañen, así como firmar y sellar los originales y las copias.
- IV. Dar cuenta diariamente al titular del Juzgado.
- V. Asistir a las diligencias y evacuar las audiencias que les encomienden los Jueces.
- VI. Expedir y autorizar las copias que legalmente soliciten las partes o autoridades competentes.
- VII. Notificar personalmente a las partes y autoridades que se requiera.
- VIII. Llevar la correspondencia.
- IX. Tener a su cargo y llevar al día los libros del Juzgado.

- X. Ejercer la supervisión y control del personal del Juzgado.
- XI. Certificar las actuaciones oficiales de los Juzgados Municipales.

Artículo 30. Los Secretarios Abogados desempeñarán sus funciones adscritos al Presidente del Tribunal, de los Juzgados Colegiado y Unitarios, según lo determine el Presidente del Tribunal.

Artículo 31. Los Secretarios Escribientes tendrán la labor de apoyar a los Secretarios Abogados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. En caso de ausencia temporal de alguno de los Jueces Unitarios, uno de los Secretarios Abogados adscrito al Juzgado de que se trate lo suplirá en sus funciones, por lo que ejercerá las mismas atribuciones de Juez, dando cuenta de sus acciones al titular del Juzgado en cuanto éste regrese.

Capítulo VIII Unidad Especializada de Asuntos Internos

Artículo 33. La Unidad Especializada de Asuntos Internos, es el área adscrita al Tribunal de Justicia Municipal, en la que se conocerán y tramitarán todas las Quejas que se presenten en contra del personal operativo y/o administrativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34. Todas las autoridades municipales, con excepción de los Munícipes, serán coadyuvantes de la Unidad Especializada de Asuntos Internos, cuando por el desempeño de sus funciones, ésta les solicite información o su intervención directa para el desahogo de un procedimiento, debiendo guardar estricta secrecía de la información de que conozcan.

Artículo 35. Corresponde a la Unidad Especializada de Asuntos Internos:

- Dar cuenta al Presidente del Tribunal sobre todos los asuntos de que conozca.
- II. Dar trámite a las Quejas que sean presentadas en contra del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- III. Formalizar el recabo y desahogar las pruebas, de cargo y de descargo, con relación a los asuntos de que conozca.
- IV. Cuando proceda, solicitar a la autoridad municipal correspondiente, según el caso de que se trate, toda la información que posean en relación al mismo.
- v. Agotar el trámite correspondiente y turnar al Juzgado competente los asuntos para su resolución.
- vi. Turnar al Juzgado Colegiado aquellos asuntos que se formalicen en contra del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, con nivel jerárquico de Director o superiores y sus equivalentes.

VII. Turnar al Juzgado Colegiado aquellos asuntos en los que de su trámite se presuman conductas en las que, el o los agentes sobre quienes recaiga la queja o denuncia, sean de probable constitución de una figura delictiva, así como hacerlo del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 36. La Unidad Especializada de Asuntos Internos estará integrada por dos áreas, una de integración y una de instrucción.

- I. Corresponde al área de Integración:
 - La recepción de las Quejas que sean presentadas para la atención de la Unidad.
 - b. El recabo de todos los oficios, Actas, Dictámenes y, de aquellos otros elementos que sean constitutivos de prueba.
 - c. La debida integración y resguardo de los expedientes de la Unidad.
 - d. Las demás que le instruya directamente el Presidente del Tribunal.
- II. Corresponde al área de Instrucción:
 - a. La valoración jurídica de las Quejas que se presenten a la Unidad.
 - b. Dar turno de las Quejas, según corresponda.
 - c. Cuando corresponda, elaborar los proyectos de resolución de las Quejas.
 - d. Las demás que le instruya directamente el Presidente del Tribunal.

Todos los documentos que se generen, integren y formalicen en la Unidad, deberán estar certificados por los titulares de las áreas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37. En el desempeño de sus funciones, el personal asignado a la Unidad Especializada de Asuntos Internos deberá guardar la reserva de toda la información que se recabe, así como dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en particular a lo señalado por el Capítulo Cuarto de la misma.

Artículo 38. Son requisitos para ser Coordinador de la Unidad Especializada de Asuntos Internos:

- I. Ser vecino del Municipio.
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- III. Tener Cédula Profesional.
- IV. Tener experiencia probada en áreas relacionadas con la procuración y administración de justicia.
- V. Tener a salvo sus derechos políticos y civiles.
- VI. No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.

VII. Tener un modo honesto de vivir.

Capítulo IX Coordinación Administrativa

Artículo 39. La Coordinación Administrativa tendrá a su cargo el manejo del abastecimiento y control de recursos materiales, así como de los servicios y recursos humanos del Tribunal. Su titular estará sujeto directamente a las instrucciones del Presidente del Tribunal.

Artículo 40. El titular de la Coordinación Administrativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio.
- II. Tener título profesional de Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público o carrera afín.
- III. Tener Cédula Profesional.
- IV. Tener experiencia probada en las áreas administrativas.
- V. Tener a salvo sus derechos políticos y civiles.
- VI. No haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso.
- VII. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 41. La Coordinación Administrativa tendrá a su cargo, además de lo que directamente le instruya el Presidente del Tribunal, el control de:

- I. Los inventarios del Tribunal.
- II. Los recursos materiales del Tribunal.
- III. Los servicios generales que deban ser proporcionados a las distintas áreas del Tribunal.
- IV. Los almacenes, depósitos y archivos del Tribunal
- V. El mantenimiento del equipo y la infraestructura del Tribunal.
- VI. El área de recursos humanos.

Asimismo, deberá recabar los controles de resguardo del equipo que sea asignado a las distintas áreas del Tribunal, debidamente firmados por el personal que los tengan bajo su encargo; controles que deberán ser renovados cada seis meses.

Capítulo X Servicios Periciales

Artículo 42. Para atender los asuntos de mayor incidencia por infracciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales, el Tribunal contará con Peritos en las áreas médica y de tránsito terrestre.

Artículo 43. Son atribuciones de los Médicos Peritos:

- Velar por la integridad física de las personas a quienes realicen evaluaciones médicas.
- II. Velar por la integridad física de las personas que se encuentren detenidas en la Cárcel Municipal, recomendando el trato adecuado de aquéllas que pudieran tener algún padecimiento que requiera de atención médica especial.
- III. Evaluar el estado físico de las personas que, por faltas a los reglamentos gubernativos, de policía y Disposiciones de observancia general en el Municipio, sean remitidas a la Cárcel Municipal.
- IV. Evaluar el estado físico de aquellas personas que hayan participado en accidentes de tránsito, acudiendo en su caso, al nosocomio en que se encuentren.
- V. Evaluar el estado físico de aquellas personas que sean remitidas a la Cárcel Municipal, por haber sido detenidas conduciendo en estado de ebriedad.
- VI. Realizar el Certificado médico de toda persona a la que realice evaluación física.
- VII. Turnar al Juez correspondiente, los certificados de las evaluaciones médicas que hayan realizado.

Artículo 44. Los médicos que presten sus servicios para el Tribunal de Justicia Municipal, serán considerados como Peritos para todos los efectos de éste y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 45. Para ser Médico Perito se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio.
- II. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- III. Ser médico titulado y con cédula, debidamente expedidos por institución y autoridad competentes.
- IV. Tener experiencia probada en el área médico pericial.
- V. No haber sido condenado por pena que amerite prisión.
- VI. Tener su expediente profesional sin tacha.

Artículo 46. El Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre estará integrado por elementos debidamente capacitados y certificados, que tendrán a su encargo:

- I. Acudir al lugar de los hechos cuando ocurran accidentes viales en los que participen todo tipo de vehículos.
- II. Elaborar el Informe de accidente que corresponda, entregando copia de éste a cada uno de los participantes en el accidente de que se trate, recabando firma de ello.
- III. Elaborar un croquis de accidente por cada evento al que acudan.
- IV. Entregar al Juez de Calificación de turno, el informe de accidente y el croquis que le deba acompañar.
- V. Integrar el Inventario pormenorizado correspondiente, cuando algún vehículo deba ser conducido al depósito.

Artículo 47. El Servicio Pericial estará ubicado en el propio domicilio del Tribunal, sin perjuicio de que se dé nombramiento y se contraten Peritos externos para que actúen en casos determinados; los cuales deberán tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el asunto sobre el que ha de oírse su parecer, siempre y cuando la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados. Sin embargo, si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o estándolo no hubiere Peritos titulados en el lugar, podrán ser nombradas personas entendidas, aun cuando no posean título.

Capítulo XI Oficina de Recepción de Quejas y Denuncias

Artículo 48. Todo escrito u oficio por el que se interponga algún Procedimiento Especial, Recurso, Queja o Denuncia, deberá ser tramitado a través de la Oficina de Recepción de Quejas y Denuncias, en donde se dará la asistencia necesaria a quien lo solicite, para la debida y apropiada integración de los escritos que corresponda.

Artículo 49. La Oficina de Recepción de Quejas y Denuncias, estará a cargo de un Secretario Abogado.

Capítulo XII Cárcel Municipal

Artículo 50. La Cárcel Municipal es el centro de detención temporal en el que se purgarán los arrestos ordenados por los Jueces Municipales, por la comisión de infracciones a los reglamentos gubernativos, de policía y Disposiciones de observancia general obligatorias en el Municipio.

Artículo 51. El Presidente del Tribunal es el responsable del manejo y supervisión de la Cárcel Municipal, para lo cual, tendrá bajo su mando directo al Alcaide, Celadores y personal administrativo del área de ingreso y control de detenidos.

Artículo 52. Son obligaciones del Alcaide de la Cárcel Municipal:

- I. La vigilancia y custodia física de las personas que se encuentren purgando un arresto.
- II. La supervisión de que las personas que sean remitidas a la Cárcel Municipal, sean evaluadas por los Peritos Médicos.
- III. Cerciorarse que se proporcione un trato digno a quienes se encuentren arrestados, así como que dicho trato, sea en pleno respeto de sus derechos humanos.

Artículo 53. Cuando por el desempeño de sus funciones, el Alcaide o el personal a su cargo, detecten indicios de tortura o maltrato físico en quienes se ordene sean ingresados a la Cárcel Municipal, deberá ordenar se realice una revisión médica exhaustiva por parte del Médico Perito, recabando el certificado

correspondiente, para remitirlo a la Unidad Especializada de Asuntos Internos adscrita al Tribunal, marcando copia de ello al Presidente del mismo.

Artículo 54. El Alcaide no podrá recibir a ningún detenido sin el ordenamiento expedido por autoridad competente, debidamente firmado y sellado o, si no se le acompaña el certificado de salud del arrestado.

En los casos de remisiones realizadas por autoridades de policía, en todos los casos deberá acompañarse el Informe Policial Homologado

Artículo 55. El Alcaide llevará un registro de ingresos y salidas de los arrestados, el cual incluirá los datos del infractor, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntará además, el certificado médico practicado por el Médico Perito de turno.

Lo anterior, en coordinación y apego a las disposiciones y reglas de operación señaladas por el sistema "Plataforma México".

Artículo 56. El personal del área de control de detenidos, recibirá y guardará las pertenencias del arrestado, entregándole un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas en forma personal.

Capítulo XIII Corralón Municipal

Artículo 57. Los bienes muebles que sean detenidos o asegurados conforme a las leyes, la reglamentación municipal u otras disposiciones aplicables, deberán ser depositados en los lugares que el R. Ayuntamiento tenga destinados para tal objeto.

Los lugares destinados para depósito pueden ser Dependencias Municipales o servicios concesionados a cargo de particulares.

Artículo 58. Cuando una autoridad Federal o Estatal, o que por disposición de un ordenamiento de carácter Municipal, se ordene o requiera la detención o el aseguramiento de un bien mueble, junto con el Acta correspondiente deberá integrarse un expediente que contenga:

- I. Inventario pormenorizado.
- II. Descripción del estado general y particular del bien mueble asegurado.
- III. Las fallas o defectos mecánicos y/o estructurales perceptibles.
- IV. Fotografías del objeto.

Artículo 59. El encargado o responsable del Corralón Municipal, deberá:

- I. Llevar el libro de registro de los bienes muebles que reciba en depósito.
- II. Recibir los bienes muebles conforme al inventario y al expediente de la autoridad que lo asegure.
- III. Firmar de conformidad el Acta correspondiente.
- IV. Resguardar y en su caso devolver los bienes muebles en las condiciones que los recibió, a su legítimo propietario, o a quien acredite tener derecho a recibirlos, o a la autoridad judicial o administrativa competente y facultada para solicitar su posesión.

El Tribunal de Justicia Municipal o su personal, no podrán ser señalados por el daño o deterioro que el paso del tiempo produzca sobre los bienes asegurados en su custodia.

Artículo 60. En caso de encontrarse concesionado el servicio de depósito de bienes muebles, el encargado o responsable de los lugares de depósito deberá observar en todo la Reglamentación Municipal, así como lo pactado en el Contrato de Concesión.

Artículo 61. En los Depósitos Municipales el encargado o responsable tiene las obligaciones y derechos de un Depositario; y también deberá rendir cuentas por los cobros que efectúe a consecuencia de los depósitos.

Capítulo XIV Libros de Registro

Artículo 62. El Presidente del Tribunal, el Juzgado Colegiado y los Juzgados Unitarios Municipales, según corresponda, deberán llevar un sistema de informática y libros de registro de los asuntos de que conozcan.

Artículo 63. Los sistemas de informática y los libros de registro serán por materia, y de la siguiente clase:

- I. Registro diario de los asuntos que se reciban.
- II. Síntesis del estado en que se encuentre cada asunto.
- III. Resoluciones definitivas que se dicten con relación a los procedimientos a que den trámite.
- IV. Recursos que se interpongan ante el Tribunal.
- V. Personas puestas a disposición de otras autoridades.
- VI. Personas arrestadas, puestas a disposición del Alcaide de la Cárcel Municipal.
- VII. Bienes asegurados y depositados.

Capítulo XV Conducta de los Funcionarios de la Administración de Justicia Municipal

Artículo 64. Los funcionarios y empleados públicos del Tribunal de Justicia Municipal están obligados a observar en el desempeño de sus funciones los principios de honestidad, imparcialidad, objetividad y legalidad; de tal manera que siempre deberán de considerarse como faltas graves y sancionarse como tales, aún cuando no constituyan un delito penal las siguientes conductas:

- I. Cualquier omisión de procedimiento o instrucción ordenada por las leyes y reglamentos a los que se deban en el desempeño de sus funciones.
- II. La disposición indebida de dinero, valores, bienes, o cualquier cosa que pertenezca a terceros, y que el funcionario de la Administración de Justicia haya recibido por razón o con motivo de su cargo.
- III. El uso indebido de sellos, firmas y papelería oficial.
- IV. El otorgamiento de permisos, favores o privilegios no establecidos en éste y demás Reglamentos aplicables.
- V. El uso indebido de información reservada.
- VI. Solicitar por sí o por medio de otro, o recibir para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o servicio.
- VII. Todo abuso de autoridad.
- VIII. La arrogación de funciones.
- IX. Las violaciones de los derechos humanos que protegen la vida, la salud y la integridad física.

Capítulo XVI Autoridades Auxiliares del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 65. Para el mejor desempeño de las funciones propias del Tribunal, son auxiliares de la Justicia Municipal:

- I. La Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal.
- II. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. La Dirección de Inspección y Verificación Municipal.
- V. La Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Al momento de solicitarse su intervención para cuestiones específicas del desempeño de sus atribuciones, cualquier autoridad municipal podrá ser auxiliar del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 66. En el desempeño de sus funciones, en carácter de autoridades auxiliares del Tribunal, las señaladas por el artículo 59 anterior, deberán apegarse a lo dispuesto por la reglamentación vigente en el Municipio.

Artículo 67. Adicionalmente a las atribuciones señaladas por otras disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio, las autoridades auxiliares del Tribunal; de manera inmediata y directa, para garantizar el respeto al orden legal y asegurar el bienestar colectivo, podrán imponer de oficio y de manera limitativa, las siguientes medidas preventivas:

- I. Clausura provisional de negocios, siempre y cuando los mismos operen sin permiso y por su giro se ponga en riesgo la salud, el orden o la paz públicos.
- II. Aseguramiento de productos, mercancías, animales y objetos en general, cuando se expendan sin permiso de la Autoridad Competente o constituyan un riesgo evidente para la salud, el orden y la paz públicos. Los cuales deberán de poner a disposición del Juez Municipal para que éste actúe conforme a derecho.
- III. Detener al infractor y presentarlo ante el Juez Unitario que corresponda, siempre y cuando la salud del presunto, su conducta, estado físico o mental, constituyan un riesgo para la salud, la paz y el orden públicos.
- IV. Suspender la construcción de una obra, cuando la misma se ejecute sin el permiso correspondiente o, cuando de manera evidente ponga en riesgo los bienes y la integridad de terceros.
- V. Suspender la realización de un espectáculo o evento público cuando se lleve a cabo sin permiso, sin las medidas de seguridad adecuadas o se ponga en riesgo evidente los bienes y la salud o integridad física de los asistentes.
- VI. Impedir la circulación de vehículos, cuando éstos transiten infringiendo de manera evidente Leyes, Normas Oficiales o Reglamentos aplicables.

Lo dispuesto por las fracciones señaladas en el presente artículo, podrá ser ejercido por:

- a. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, lo relativo a las fracciones III y VI.
- b. La Dirección de Inspección y Verificación Reglamentaria Municipal, lo relativo a las fracciones I, II, IV y V.
- c. La Unidad Municipal de Protección Civil, lo relativo a las fracciones I, II, IV, V y VI.

De ejercer las atribuciones señaladas por este artículo, la autoridad que así haya procedido, tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para notificarlo al Juzgad Unitario de Instrucción de turno, para que sobre el asunto resuelvan en un término no mayor a doce horas desde el momento en que tengan conocimiento del mismo.

Artículo 68. En todos los casos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente deberá levantar el Acta circunstanciada y, con la misma, dar vista al Juez de Instrucción correspondiente.

Asimismo lo harán cuando procedan en cumplimiento de orden girada por parte de un Juez de Instrucción.

En la integración del Acta correspondiente, deberán satisfacerse, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y adscripción de quien levante el Acta, así como los datos de su identificación.
- II. Nombres y domicilios de los testigos de los hechos que motiven el levantamiento del Acta y, de ser posible, sus firmas.
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- IV. Relación clara, precisa y concisa de los hechos.
- V. Los fundamentos jurídicos de la actuación.
- VI. Las disposiciones reglamentarias violentadas.
- VII. En su caso, la detención del infractor; y el aseguramiento de bienes.
- VIII. La cuantificación de los daños.
- IX. El citatorio para que el presunto infractor comparezca en día y hora determinados ante el Juez que corresponda, dentro de los tres días hábiles; cuando sea procedente.
- X. El apercibimiento al presunto infractor que de no comparecer será presentado por la fuerza pública; y en su caso apremiado.
- XI. La prevención al presunto infractor para que acuda a la audiencia con los medios de prueba, que pretenda practicar; cuando así proceda.
- XII. Concluida la diligencia el agente de la autoridad entregará al interesado una copia del Acta, recabando firma de recepción o, en su caso, asentando que no quiso firmar.

Artículo 69. Como autoridad auxiliar del Tribunal de Justicia Municipal, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en la vigilancia y/o ejecución de los Autos o Resoluciones dictadas por los Juzgados Colegiado y Unitarios, deberán:

- I. Efectuar las detenciones que ordenen los Jueces del Tribunal de Justicia Municipal.
- II. Presentar las personas que detengan en flagrancia por faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos al Juez Unitario Municipal que corresponda.
- III. Presentar con los detenidos el Informe Policial Homologado levantado, para que el Juez Unitario inicie el procedimiento de Denuncia y califique la infracción.

Artículo 70. Todo el personal que labora en las Direcciones, Departamentos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, está obligado a ejecutar las resoluciones que dicten los Jueces Municipales.

Capítulo XVII El Personal y los Recursos Materiales del Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 71. Las ausencias temporales del Presidente del Tribunal, deberán ser autorizadas por el Presidente Municipal; asimismo, en casos en los que la gravedad de las circunstancias así lo justifiquen, el Presidente del Tribunal podrá autorizar a cualquiera de los Jueces Unitarios, Secretarios Abogados y empleados

públicos del Tribunal de Justicia Municipal, para que se ausenten a sus labores, hasta por siete días.

- **Artículo 72.** Las ausencias del Presidente del Tribunal o de alguno de los demás integrantes del Juzgado Colegiado, serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente Municipal.
- **Artículo 73.** Las ausencias temporales hasta por quince días de los Jueces Unitarios o de personal adscrito al Tribunal, serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente del Tribunal.
- **Artículo 74.** Las ausencias siempre deberán ser justificadas conforme a la Ley y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los convenios y políticas sindicales y del encargado de la Dirección de Recursos Humanos Municipales.
- **Artículo 75.** El personal del Tribunal de Justicia Municipal gozará de los períodos vacacionales a que se tenga derecho, en forma calendarizada para que no se interrumpa la continuidad y la calidad del servicio a juicio del Presidente del Tribunal.
- **Artículo 76.** Los puestos que queden vacantes serán cubiertos de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento tratándose de funcionarios de la Justicia Municipal, y en los demás casos observando lo dispuesto por el Código Municipal de Coahuila, los Convenios Laborales y Reglamentos que tengan aplicación.
- **Artículo 77.** Para el eficaz desempeño de sus funciones, el Tribunal contará con el personal y los recursos materiales que permita el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.
- **Artículo 78.** Los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal y los empleados a su servicio percibirán los sueldos o salarios determinados en el Presupuesto de Egresos Municipal.
- **Artículo 79.** El Primer Síndico del R. Ayuntamiento, el Regidor designado, el Director Jurídico y el Contralor, no percibirán emolumentos ni compensaciones por integrar el Juzgado Colegiado, así como tampoco quienes los suplan en sus ausencias temporales.
- **Artículo 80.** El Presidente del Tribunal organizará los turnos de trabajo, así como la continuidad del trámite de los asuntos competencia del Tribunal, sin objeción para que lo iniciado en un turno se continúe por un Juez de turno distinto.

Capítulo XVIII Aplicación de Sanciones **Artículo 81.** Por la inobservancia de lo establecido en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, así como al Reglamento de Justicia Municipal de Torreón, Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente ordenamiento deroga el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento vigente a la fecha."

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veintiocho días del mes de Octubre de dos mil nueve.

LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO